

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL TEMPOAL, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	179
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	182
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	184
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	184
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	184
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	193
4.1. Ingresos y Egresos.....	193
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	194
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	195
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	195
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	276
5.3. Dictamen	277

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Tempoal, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$197,331,645.44	\$191,998,301.74
Muestra Auditada	195,190,764.11	120,924,900.96
Representatividad de la muestra	98.92%	62.98%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$86,840,738.49	49
Muestra Auditada	53,230,322.45	28
Representatividad de la muestra	61.30%	57.14%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$209,980,969.48 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$4,314,657.36	\$4,138,941.93
Contribuciones de Mejoras	29,306.04	0.00
Derechos	2,439,681.60	2,214,235.12
Productos	438,198.72	812,669.13
Aprovechamientos	334,969.32	159,465.16
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	198,563,853.00	190,006,334.10
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,860,306.44	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$209,980,969.48	\$197,331,645.44
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$59,401,494.53	\$53,923,665.97
Materiales y Suministros	9,377,200.00	10,901,325.22
Servicios Generales	16,137,506.44	22,208,590.82
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,355,513.51	13,008,953.19
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	50,000.00	4,108,483.26
Inversión Pública	113,944,255.00	87,057,475.50
Deuda Pública	715,000.00	1,083,098.78
TOTAL DE EGRESOS	\$209,980,969.48	\$192,291,592.74
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$5,040,052.70

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$5,899,200.00
Bienes Muebles	4,130,203.26
Caminos Rurales	36,282,804.40
Equipamiento Urbano	1,903,481.13
Estudios	300,000.00
Fortalecimiento Municipal	6,537,265.29
Gastos Indirectos	2,040,000.00
Seguridad Pública Municipal	10,231,533.84
Urbanización Municipal	39,180,861.67
TOTAL	\$106,505,349.59

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	14	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	16	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	8
TOTAL	32	35

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-161/2025/001 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00031087-4 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$18,530.09, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió a través de las personas ex servidoras públicas evidencia de la disponibilidad de los recursos y acreditó que informó a las autoridades entrantes la obligación de efectuar el reintegro del saldo no ejercido a la Tesorería de la Federación (TESOFE), éstas últimas no proporcionaron la documentación que confirme el pago correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-161/2025/002 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00031061-3 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$44,485.48, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió a través de las personas ex servidoras públicas evidencia de la disponibilidad de los recursos y acreditó que informó a las autoridades entrantes la obligación de efectuar el reintegro del saldo no ejercido a la Tesorería de la Federación (TESOFE), éstas últimas no proporcionaron la documentación que confirme el pago correspondiente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-161/2025/003 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00031089-1 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$602,992.05, monto del que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación y/o inversión del saldo no ejercido señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-161/2025/004 ADM

Mediante las pólizas que abajo se indican, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los bienes muebles que a continuación se detallan por considerarlos obsoletos y/o inservibles.

PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	MONTO
DI20250930000066	30/09/2025	Registro por la baja de bienes muebles, según dictamen técnico y acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de septiembre de 2025	Muebles de Oficina y Estantería.	\$104,128.47
			Bienes Informáticos.	396,283.41
			Equipos y Aparatos Audiovisuales.	71,127.68
			Equipo Fotográfico y de Video.	85,951.01
			Maquinaria y equipo para suministro de agua potable.	7,714.90
			Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	15,810.66
			Maquinaria y equipo para talleres.	11,984.00
			Otros Bienes Muebles.	24,306.40
DI20251230000099	30/12/2025	Registro por la baja de bienes muebles, según dictamen técnico y acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2025.	Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Administrativos.	389,077.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectó la siguiente inconsistencia:

- b. No presentó el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 94, 95, 105, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 y 451 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-161/2025/005 ADM

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable provisionó contablemente el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por un monto de \$1,642,174.00, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie derivadas de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, únicamente realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente por la cantidad de \$1,348,883.00, quedando una diferencia pendiente de enterar de \$293,291.00, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO PROVISIONADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	\$1,427,977.39	\$1,172,941.74	\$255,035.65
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación	214,196.61	175,941.26	38,255.35

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se detectó que en el cálculo de los impuestos anteriormente señalados no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existen las diferencias que abajo se indican, las cuales no fueron provisionadas contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente:

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PROVISIONADO EJERCICIO 2025	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	\$1,528,880.25	\$1,427,977.39	\$100,902.86
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación	229,332.04	214,196.61	15,135.43

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no exhibió la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió a través de las personas ex servidoras públicas evidencia de la disponibilidad de los recursos y acreditó que informó a las autoridades entrantes la obligación de efectuar el entero de los impuestos señalados del mes de diciembre de 2025, éstas últimas no proporcionaron la documentación que confirme los pagos correspondientes, además, no provisionó y enteró las diferencias señaladas en el cálculo ni proporcionó la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la SEFIPLAN, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$409,329.29 (Cuatrocientos nueve mil trescientos veintinueve pesos 29/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-161/2025/007 ADM

Conforme a sus registros contables, existe diferencia entre el importe registrado en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable “ingresos estimados”.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS
\$4,590,394.46	\$2,565,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó que el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del reconocimiento de la totalidad del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2025 ni de la reclasificación del saldo de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CONVENIOS

Observación Número: FM-161/2025/008 DAÑ

Los apoyos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) carecen del soporte documental de su aplicación, y no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	TIPO DE APOYO	UNIDADES	MONTO
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF)	Taller de carpintería	2	\$155,525.46
	Taller de panadería	1	
	Paquetes de láminas de zinc	6	107,360.80
	Estufas ecológicas	5	
	Tinaco	1	
	Refrigerador domestico	10	
TOTAL			\$262,886.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), g) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$262,886.26 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-161/2025/009 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00031058-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	05/05/2025	Pago de la factura 81 por concepto de pago de apoyo del mantenimiento al sistema de agua en la localidad del Carrizal del municipio de Tempoal.	\$92,800.00
2365	13/06/2025	Pago de las facturas A17014, A17016, por la adquisición de combustible para diferentes áreas de este H. Ayuntamiento.	180,705.00
TOTAL			\$273,505.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00031087-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6384	13/05/2025	Diferentes servicios 2025301610504 consumo de energía eléctrica (hasta el 20% de lo facturado por CFE).	\$301,776.00
0000	22/09/2025	Póliza 1020219692 2025301610506 seguros y tenencias.	46,791.00
3816	30/09/2025	Arrendamiento de maquinaria pesada para labores diversas en el municipio.	81,200.00
TOTAL			\$429,767.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00031089-1 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	04/08/2025	Entero de 5 al millar inspección y vigilancia, obra 2025301610100 rehabilitación de camino rural tramo Mesillas La Barranca.	\$8,690.00
0146	23/12/2025	Entero de 5 al millar retenido a contratistas del periodo diciembre 2025 (relación anexa).	3,195.00
TOTAL			\$11,885.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 18-00027719-9 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	19/06/2025	Entero de retención 5 al millar inspección y vigilancia (2025301610200 rehabilitación de revestimiento en las calles de la localidad del Moralillo.	\$2,089.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y demás documentación comprobatoria por un monto de \$527,433.53, quedando pendiente un importe de \$717,246.00, determinándose además que la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$717,246.00 (Setecientos diecisiete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-161/2025/011 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento por el concepto y monto indicado, del cual exhibió el procedimiento de licitación simplificada, sin presentar el contrato de prestación de servicios correspondiente.

CONCEPTO	PROVEEDOR	PERIODO	MONTO
Arrendamiento de maquinaria pesada: Renta de camión de volteo y arrendamiento de camión pipa.	Constructora y Proyectos Macno, S.A. de C.V.	Enero - Marzo	\$327,586.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la evidencia de los procedimientos de licitación correspondiente, por los montos y conceptos señalados ni de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el Subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-161/2025/012 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Estado de cuenta bancario número 18-00031061-3 del Banco Santander México, S.A., del mes de diciembre de 2025.
- b. Estado de cuenta bancario número 18-00031087-4 del Banco Santander México, S.A., del mes de diciembre de 2025.
- c. Estado de cuenta bancario número 18-00031089-1 del Banco Santander México, S.A., del mes de diciembre de 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-161/2025/013 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo sin número, de fecha 31 de diciembre de 2025, en la cual las ex autoridades aprobaron la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no contó con la participación de la Síndica Municipal, asimismo, ésta tampoco firmó los estados financieros que la integran.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la participación de la Síndica Municipal en la autorización y aprobación de la Cuenta Pública ni de su firma en los estados financieros, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-161/2025/014 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-161/2025/015 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$6,003,526.02; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$197,331,645.44, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$192,291,592.74, lo que resulta en un superávit de \$5,040,052.70, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$11,043,578.72, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia documental que permita constatar la integración de los montos registrados en “otros” dentro de sus conciliaciones contables y presupuestales, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-161/2025/016 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$119,841,802.18 conforme al total de las pólizas de egresos que integran la muestra de auditoría, de las cuales las órdenes de pago carecen de la firma de la Síndica Municipal.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 fracción VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir las órdenes de pago con la firma de la Síndica Municipal, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-161/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-161/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el "Activo" y/o "Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles"; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-161/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-161/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-161/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-161/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-161/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-161/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-161/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-161/2025/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo

VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-161/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-161/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-161/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-161/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-161/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-161/2025/002 DAÑ	Obra Número: 2025301610001 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610001
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua entubada múltiple de las localidades Zanja La Calabaza - La Puente - Palma Sola. Localidad: Zanja la Calabaza	Monto pagado: \$5,899,200.00 Monto contratado: \$5,399,200.00 Monto convenido: \$500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/07/2025 Fecha de término convenida: 09/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del sistema de agua entubada múltiple de las localidades Zanja La Calabaza - La Puente - Palma Sola, en la localidad de Zanja la Calabaza; el desarrollo del proyecto considera la línea de conducción a gravedad del tanque en alto del Ojite al tanque de bombeo, la construcción del cárcamo de bombeo de concreto reforzado en Zanja La Calabaza de 30 m3, su equipamiento electromecánico y la alimentación eléctrica, la línea de conducción a presión del cárcamo de bombeo en Zanja La Calabaza al tanque superficial en Palma Sola, la construcción del tanque elevado de concreto reforzado de 50 m3 en Palma Sola, las tomas domiciliarias en Zanja La Calabaza, la red de distribución y las tomas domiciliarias en Palma Sola, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad de los predios donde se ejecutaron el cárcamo de bombeo de la localidad de Zanja la Calabaza y el tanque elevado de la localidad de Palma Sola, el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y el endoso de la Garantía de Cumplimiento del convenio de

ampliación en monto que carece de la firma de la Síndica Municipal; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); además, el contrato de obra y el convenio de plazo carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los auditores técnicos del ORFIS se constituyeron en el sitio de la obra el día 10 de abril de 2026, en conjunto con los supervisores de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5232706 latitud norte, -98.3583635 longitud oeste, en la localidad de Zanja la Calabaza, en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA SIN OPERAR, dado que la localidad no cuenta con el suministro de agua toda vez que el cárcamo de rebombeo no se encuentra brindando el servicio debido a que se están realizando pruebas derivado de fallas eléctricas que hay en la zona, hecho asentado en el acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con

lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa; en el periodo de solventación aportaron argumentos respecto a que la falta de energía eléctrica obedece a fallas atribuibles a CFE, no obstante, no se aportó evidencia que demuestre que actualmente esté en funcionamiento; prevaleciendo el señalamiento y ratificando que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,899,200.00 (Cinco millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2025301610008 Contrato Número: MTE-AD-FAISMUN-2025301610008
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Moctezuma, entre calles Ignacio Allende y Salvador Díaz Mirón, colonia La Gloria. Localidad: Tempoal de Sánchez	Monto pagado: \$699,747.53 Monto contratado: \$699,747.53
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Moctezuma, entre las calles Ignacio Allende y Salvador Díaz Mirón, en la colonia La Gloria; el desarrollo del proyecto considera la operación, tendido y compactación del material, la construcción del pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Tempoal para el servicio de agua potable, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada por la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la carta de aceptación, el registro del contratista ante la SEFIPLAN y la Garantía de Cumplimiento; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no integra el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social se emiten previo al termino de los trabajos, al igual que la Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5145775 latitud norte, -98.3864945 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico:

dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento entre los cadenamientos de acuerdo con el proyecto final, 0+000.00 al 0+040.00, así como fracturas entre los cadenamientos 0+080.00 y 0+160.00, además se observó desgaste en el rayado del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen los Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, en el periodo de solventación aportaron un reintegro correspondiente a las deficiencias, soportado únicamente con la ficha de depósito; aunado a fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias referentes a *“Construcción de pavimento de 15 cm de espesor...”*, *“Suministro y colocación de malla electrosoldada...”* y *“Suministro, tendido y compactado de revestimiento...”*, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente

al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Suministro, tendido y compactado de revestimiento AL, para formación de sub-base de 15 cm de espesor, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	104.63	94.84	9.79	\$463.95	\$4,591.02
Suministro y colocación de malla electrosoldada 66/10-10 para pavimento hidráulico. (SIC)	m2	697.50	632.20	65.30	\$55.40	\$3,617.62
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm2 hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo I) incluye: vibrado, curado con membrana,	M2	697.50	627.87	69.63	\$645.59	\$44,952.43

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
curacreto o similar, acabado rallado, materiales, mano de obra y equipo. (SIC)						
SUBTOTAL						\$53,161.07
IVA						\$8,505.77
TOTAL						\$61,666.84

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL por \$61,666.84 (Sesenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025301610011 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-202530161001
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, segunda etapa, en acceso a la localidad. Localidad: El Hule Nuevo	Monto pagado: \$1,849,913.19 Monto contratado: \$1,849,913.19
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en el acceso a la localidad de El Hule Nuevo; el desarrollo del proyecto considera la operación, tendido y compactación del material, así como la construcción del pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Tempoal para el servicio de agua potable, así como la factibilidad del proyecto expedida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del municipio soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el registro del contratista ante la SEFIPLAN, sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no integra el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.634644 latitud norte, -98.5552164 longitud oeste, en la localidad de El Hule Nuevo, en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fracturas en el pavimento entre los cadenamientos, 0+240.00 y 0+260.00 de acuerdo con el proyecto final, así como desgaste severo en los cadenamientos 0+136.50 al 0+180.50, y fisuras superficiales identificadas entre los cadenamientos 0+010.00 y 0+240.00, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita, aunado a lo anterior, se observó desgaste en el acabado rayado del pavimento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, en el periodo de solventación aportaron un reintegro correspondiente a las deficiencias, soportado únicamente con la ficha de depósito; aunado a que fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias referentes a “*Construcción de pavimento de 15 cm de espesor...*”, “*Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado...*”, “*Suministro y colocación de malla electrosoldada...*” y “*Acero de refuerzo de...*”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado de revestimiento al 90% proctor de su PVSM, para formación de base de 20 cm de espesor compactos, incluye: cal al 2%, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	346.92	339.39	7.53	\$612.52	\$4,612.28
Acero de refuerzo no.3 (3/8") fy=4200	KG	164.32	160.84	3.48	\$45.26	\$157.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
kg/cm2, incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios. (SIC).						
Suministro y colocación de malla electrosoldada 66/10-10 para pavimento hidráulico. (SIC)	m2	1,734.60	1,696.94	37.66	\$52.59	\$1,980.54
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con concreto hidráulico de $f_c=250$ kg/cm2 hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo I) incluye: vibrado, curado con membrana, curacreto o similar, acabado rallado, materiales, mano de obra y equipo. (SIC)	M2	1,734.60	1,560.32	174.28	\$645.59	\$112,513.43
SUBTOTAL						\$119,263.75
IVA						\$19,082.20
TOTAL						\$138,345.95

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 08 de octubre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56,

69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$138,345.95 (Ciento treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 95/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025301610012 Contrato Número: MTE-43P-FAISMUN-2025301610012
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal. Localidad: Corozal	Monto pagado: \$4,300,000.00 Monto contratado: \$4,999,036.11 Monto convenido: -\$699,036.11
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Principal, en la localidad de Corozal; el desarrollo del proyecto considera la operación, tendido y compactación del material y la construcción del pavimento de concreto, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Tempoal para el

servicio de agua potable, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación, aportaron la factibilidad del proyecto expedida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada por la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, del proceso de licitación el acta de visita de obra debidamente firmado por los participantes y el dictamen técnico del convenio modificatorio de reducción de monto; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no integra el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tienen la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2026, en conjunto al supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5452219 latitud norte, -98.5533451 longitud oeste, en la localidad de Corozal, en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento entre los cadenamientos; 0+040.00 y 0+060.00, 0+200.00 y 0+260.00, 0+340.00 y 0+400.00, de acuerdo con el proyecto final, así como fracturas entre los cadenamientos 0+300.00 y 0+320.00, 0+420.00 y 0+440.00, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; además, se observó desgaste en el acabado de rayado del pavimento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al

momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, en el periodo de solventación aportaron un reintegro correspondiente a las deficiencias, soportado únicamente con la ficha de depósito; aunado a que fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias referentes a *“Construcción de pavimento de 15 cm de espesor...”*, *“Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado...”* y *“Suministro y colocación de malla electrosoldada...”*, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm2 hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo I) incluye: vibrado, curado con membrana, curacreto o similar, acabado rallado, materiales, mano de obra y equipo. (SIC)	M2	3,414.70	3,346.32	68.38	\$642.56	\$43,938.25
Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado de revestimiento al 90% proctor de su PVSM, para formación de base de 20 cm de espesor compactos, incluye: cal, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m3	751.25	742.66	8.59	\$612.95	\$5,265.24
Suministro y colocación de malla	m2	3,414.70	3,371.74	42.96	\$64.23	\$2,759.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
electrosoldada 66/10-10 para pavimento hidráulico. (SIC)						
SUBTOTAL						\$51,962.81
IVA						\$8,314.05
TOTAL						\$60,276.86

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL por \$60,276.86 (Sesenta mil doscientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025301610015
	Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610015
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en acceso a la localidad.	Monto pagado: \$1,983,250.39
Localidad: El Ranchito	Monto contratado: \$1,983,250.39
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en acceso a la localidad El Ranchito; el desarrollo del proyecto considera el revestimiento para la formación de subbase y base, así como pavimento de concreto de 15 cm. de espesor y la construcción de muro de concreto ciclópeo, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Tempoal para el servicio de agua potable, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación, aportaron la factibilidad del proyecto expedida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario y el registro del contratista ante SEFIPLAN, sin embargo, no proporcionaron, la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no exhiben la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora

de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, en el periodo de solventación aportaron el oficio de solicitud de validación del proyecto sin número, con sello de recibido por la SIOP de fecha 06 de julio de 2026; sin embargo, no proporcionaron la resolución del trámite ni la validación del proyecto emitida por la SIOP por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$263,702.74 (Doscientos sesenta y tres mil setecientos dos pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5228083 latitud norte, -98.3999455 longitud oeste, en la localidad de el Ranchito, en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; además se identificó una fisura al inicio del pavimento de concreto y desgaste en el rayado del mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$263,702.74 (Doscientos sesenta y tres mil setecientos dos pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025301610019 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610019
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales tramo Reforma – Tancholin. Localidad: La Reforma	Monto pagado: \$5,516,347.44 Monto contratado: \$5,516,347.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/05/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales en el tramo Reforma-Tancholin, en la localidad de La Reforma; el desarrollo del proyecto incluye los trabajos preliminares consistentes en el

trazo y nivelación, las terracerías referentes a afine y conformación para recibir el revestimiento, la adquisición de material de banco, la extracción de material para revestimiento, los acarreos, la operación de tendido, la conformación y compactado para dar acabado al revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron el registro del contratista ante la SEFIPLAN y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no se encuentran firmados por la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra los días 09 y 13 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5772496 latitud norte, -98.6015776 longitud oeste, en la localidad de La Reforma, en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron tramos aislados con material de revestimiento disgregado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen los Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que indican la ubicación del banco de material y el recorrido de los acarreos, soportada con reporte fotográfico, notas de la unión local de transportadores, identificaciones oficiales de los participantes y los números generadores de las estimaciones de obra; sin embargo, esta documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino plano...”* y *“Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino lomerío...”*, debido a que en la inspección física los habitantes manifestaron que el banco de materiales utilizado no corresponde al proyectado, por lo que no se encontró evidencia de transporte del material en camino plano pavimentado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino plano pavimentado. (SIC)	M3-KM	118,680.00	0.00	118,680.00	\$13.51	\$1,603,366.80
Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	113,520.00	2,826.18	110,693.82	\$13.83	\$1,530,895.53
SUBTOTAL						\$3,134,262.33
IVA						\$501,481.97
TOTAL						\$3,635,744.30

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,635,744.30 (Tres millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-161/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025301610023 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610023
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales tramo Cues – Cantarito – Cementerio. Localidad: El Cantarito	Monto pagado: \$2,606,780.50 Monto contratado: \$2,606,780.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de caminos rurales tramo Cues – Cantarito – Cementerio, en la localidad El Cantarito; el desarrollo del proyecto incluye los trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación, las terracerías referentes a afine y la conformación para recibir el revestimiento, la adquisición de material de banco, la extracción de material para revestimiento, los acarreos, la operación de tendido así como y la conformación y compactado para dar acabado al revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la SIOP, el presupuesto contratado, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación, aportaron el registro del contratista ante SEFIPLAN; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el contrato de obra no tiene la firma de la Síndica Municipal; la bitácora de obra no presenta la nota de cierre y término de los trabajos; la estimación dos final tiene errónea la fecha de término del periodo de ejecución, ya que no coincide con la indicada en la bitácora de obra; el finiquito de obra tiene errónea la fecha de elaboración, al no coincidir con la fecha de término de la obra de acuerdo con la bitácora de obra; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable tiene fecha previa a la conclusión de la obra, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Síndica Municipal y la fecha es previa a la de la terminación de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 09 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.4825761 latitud norte, -98.3552607 longitud oeste, en la localidad de el Cantarito, en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma,

con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron tramos aislados con material de revestimiento disgregado y presencia de vegetación en un tramo del camino hacia La Campana; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen los Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que indican la ubicación del banco de material y el recorrido de los acarreos, soportada con reporte fotográfico, notas de la unión local de transportadores, identificaciones oficiales de los participantes y los números generadores de las estimaciones de obra; no obstante, esta documentación fue exhibida en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Adquisición de material de banco para revestimiento...”*, *“Extracción de material tipo II para revestimiento...”*, *“Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino plano pavimentado”*, además, no se encontró evidencia de transporte del material en tramo con condiciones de camino indicados en el concepto de *“Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino lomerío...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75,

76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Adquisición de material de banco para revestimiento de camino (pago de regalías), no incluye abundamiento (SIC)	M3	4,720.40	4,718.87	1.53	\$63.96	\$97.86
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos (SIC)	M3	4,720.40	4,718.87	1.53	\$90.48	\$138.43
Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino plano pavimentado (SIC)	M3-KM	38,235.24	38,222.81	12.43	\$13.50	\$167.81
Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino lomerío	M3-KM	18,881.60	0.00	18,881.60	\$13.74	\$259,433.18

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
suave, brecha, terracera pronunciada, montañoso revestido. (SIC)						
SUBTOTAL						\$259,837.28
IVA						\$41,573.96
TOTAL						\$301,411.24

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$301,411.24 (Trescientos un mil cuatrocientos once pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-161/2025/014 DAN	Obra Número: 2025301610033 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610033
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Gustavo Díaz Ordaz entre calles 24 de febrero y 20 de noviembre en la colonia Ricardo Flores Magón. Localidad: Tempoal de Sánchez	Monto pagado: \$1,132,853.07 Monto contratado: \$1,132,853.07
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Gustavo Díaz Ordaz, entre las calles 24 de febrero y 20 de noviembre en la colonia Ricardo Flores Magón; el desarrollo del proyecto considera los pavimentos, las guarniciones y los muros de contención.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Tempoal para los servicios de agua potable y la factibilidad del proyecto expedida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el registro del contratista ante la SEFIPLAN; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos; del proceso de licitación, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración, y el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; en el periodo de solventación aportaron el oficio en el cual solicitan la validación del proyecto sin número, con sello de recibido por la SIOP con fecha de 06 de julio de 2026; sin embargo, no proporcionaron la resolución del trámite ni la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$248,358.96 (Doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5216175 latitud norte, -98.3843605 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el plano y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; adicionalmente, se observaron fracturas en el pavimento de concreto en el cadenamiento 0+090.00 y fisuras en los cadenamientos 0+020.00, 0+060.00 y 0+100.00 de acuerdo con el levantamiento físico; además, se observó que uno de los muros aún se encuentra con cimbra, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen los Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, en el periodo de solventación aportaron un reintegro correspondiente a las deficiencias, soportado únicamente con la ficha de depósito; aunado a que fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias referentes a “Suministro, operación de mezclado...”, “Acero de refuerzo No.3...”, “Suministro y colocación de malla electrosoldada...” y “Construcción de pavimento de 15 cm de espesor...”, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado de revestimiento al 90% Proctor de su P.V.S.M., para formación de base de 20	M3	135.24	133.73	1.51	\$595.58	\$899.33

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
cm de espesor compactos, incluye: cal, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)						
Acero de refuerzo No. 3 (3/8"), FY= 4200 kg/cm ² , incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios. (SIC)	KG	142.39	141.72	0.67	\$43.02	\$28.82
Suministro y colocación de malla electrosoldada 66/10-10 para pavimento hidráulico (SIC)	M2	669.66	654.60	15.06	\$66.80	\$1,006.01
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm ² hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo I) incluye: vibrado, curado con membrana, curacreto o	M2	669.66	650.60	19.06	\$647.19	\$12,335.44

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
similar, acabado rallado, materiales, mano de obra y equipo. (SIC)						
SUBTOTAL						\$14,269.60
IVA						\$2,283.14
TOTAL						\$16,552.74

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 10 de noviembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, o en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$264,911.70 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos once pesos 70/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025301610041 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610041
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Adolfo López Mateos entre calle 24 de febrero y 20 de noviembre colonia Ricardo Flores Magón. Localidad: Tempoal de Sánchez	Monto pagado: \$1,490,767.62 Monto contratado: \$1,490,767.62
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la pavimentación con concreto hidráulico en la calle Adolfo López Mateos entre la calle 24 de febrero y 20 de noviembre en la colonia Ricardo Flores Magón en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera la pavimentación, las guarniciones, las banquetas y el muro de contención, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos, en el periodo de solventación aportaron la factibilidad del proyecto otorgada por la Oficina Operadora de la CAEV del Municipio de Tempoal, Veracruz para el servicio de agua potable, la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento y el registro del contratista ante la SEFIPLAN; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto expedida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, el registro de alta de la obra ante el IMSS; además el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad ni exhibieron el estudio de mecánica de suelos, y el contrato de obra carece de la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención; en el periodo de solventación aportaron el oficio de solicitud de validación del proyecto sin número, con sello de recibido por la SIOP con fecha 06 de julio de 2026; sin embargo, no proporcionaron la resolución del trámite ni la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, observando un presunto daño patrimonial de \$207,250.43 (Doscientos siete mil doscientos cincuenta pesos 43/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5207894 latitud norte, -98.3846786 longitud oeste, en la localidad y en el municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, los planos y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención; aunado a lo anterior, se detectaron fisuras sobre el arroyo vehicular y las banquetas en ambos lados, así como hundimiento del relleno en la zona de guarniciones a lo largo del tramo, además, de la

exposición de armex sobre el muro de contención, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Asimismo, en el periodo de solventación aportaron un reintegro correspondiente a las deficiencias, soportado únicamente con la ficha de depósito; aunado a fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación referentes a *“Construcción de pavimento de 15 cm de espesor...”* y *“Banqueta de concreto hecho en obra...”*, como se mencionó previamente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un

presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm2 hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo I) incluye: vibrado, curado con membrana, curacreto o similar, acabado rallado, materiales, mano de obra y equipo. (SIC)	M2	862.68	843.34	19.34	\$647.28	\$12,518.40
BANQUETAS						
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", de 10 cm de espesor acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado,	M2	182.62	180.32	2.30	\$344.12	\$791.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
SUBTOTAL						\$13,309.88
IVA						\$2,129.58
TOTAL						\$15,439.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 06 de noviembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$222,689.89 (Doscientos veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025301610043 Contrato Número: MTE-I3P-FAISMUN-2025301610043
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en calles Nicolás Bravo y 2 de Abril entre las calles 16 de Septiembre, Albañiles y Lic. Javier Juárez Sánchez en la colonia La Brisa. Localidad: Tempoal de Sánchez	Monto pagado: \$1,844,738.07 Monto contratado: \$1,844,738.07
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en las calles Nicolás Bravo y 2 de abril entre las calles 16 de septiembre, Albañiles y Lic. Javier Juárez Sánchez en la colonia La Brisa; el desarrollo del proyecto considera los pavimentos, las guarniciones, las banquetas y las demoliciones, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto expedida por la Oficina Operadora de la CAEV del municipio de Tempoal para los servicios de agua potable, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación, aportaron la factibilidad del proyecto otorgada por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el servicio de drenaje sanitario soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento para el servicio de drenaje sanitario y el registro del contratista ante SEFIPLAN sin embargo, no presentaron, el registro de alta de la obra ante el IMSS; además del proceso de licitación, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración; el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tienen la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción

IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5204361 latitud norte, -98.3884041 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza a DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA toda vez que se identificó la existencia de un poste y una retenida sobre el arroyo vehicular; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, soportada con levantamiento, reporte fotográfico y croquis de ubicación, en la que refiere la identificación de la obra; sin embargo, esta documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

aplicables a la Cuenta Pública 2025 no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Trazo y nivelación...”, “Excavación por medios mecánicos...”, “Carga a camión por medios mecánicos...”, “Escarificación y disgregado...”, “Suministro, tendido y compactado de revestimiento...”, “Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado de revestimiento...”, “Acero de refuerzo no. 3...”, “Suministro y colocación de malla...”, “Construcción de pavimento de 15 cm...”, “Limpieza gruesa de la obra...” y “Banqueta de concreto hecho en obra...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento						
Trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico estableciendo ejes y referencias, incluye: equipo, herramienta y mano de obra. (SIC)	M2	1,313.13	1,268.81	44.32	\$10.54	\$467.13
Excavación por medios mecánicos material tipo II	M3	459.88	444.08	15.80	\$40.24	\$635.79

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
para abrir caja hasta 50 cms. de profundidad incluyendo equipo necesario. (SIC)						
Carga a camión por medios mecánicos y acarreo al 1er km del material producto de la excavación, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	M3	459.88	444.08	15.80	\$70.25	\$1,109.95
Escarificación, disgregado y acamellonado de material producto de corte a 10 cms de espesor, despálme. (SIC)	M2	1,313.96	1,268.81	45.15	\$14.92	\$673.64
Suministro, tendido y compactado de revestimiento al para formación de sub-base de 15 cm de espesor, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	197.09	190.32	6.77	\$468.71	\$3,173.17
Suministro, operación de mezclado, tendido y compactado de revestimiento al 90% proctor de su p.v.s.m., para formación de base	M3	262.79	253.76	9.03	\$588.71	\$5,316.05

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de 20 cm de espesor compactos, incluye: cal. mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Acero de refuerzo no. 3 (3/8") fy= 4200 kg/cm2, incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios. (SIC)	KG	186.59	107.08	79.51	\$43.02	\$3,420.52
Suministro y colocación de malla electrosoldada 66/10-10 para pavimento hidráulico. (SIC)	M2	1,313.96	1,268.81	45.15	\$66.80	\$3,016.02
Construcción de pavimento de 15 cm de espesor con concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm2 hecho en obra (con agregado grueso triturado de 3/4 a 1 1/2, arena limpia, cemento tipo I) incluye: vibrado, curado con membrana, curacreto o	M2	1,313.96	1,268.81	45.15	\$646.21	\$29,176.38

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
similar, acabado rallado, materiales, mano de obra y equipo. (SIC)						
Limpieza gruesa de la obra, INC. acarreos locales. (SIC)	M2	634.90	624.41	10.49	\$12.91	\$135.43
Banqueta						
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", de 10 cm de espesor acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	195.97	154.69	41.28	\$338.23	\$13,962.13
SUBTOTAL						\$61,086.21
IVA						\$9,773.79
TOTAL						\$70,860.00

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$70,860.00 (Setenta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-161/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025301610047 Contrato Número: MTE-AD-FAISMUN-2025301610047
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en Calle Cedro, entre Calle Lázaro Cárdenas y Ébano Colonia Lázaro Cárdenas. Localidad: Tempoal de Sánchez	Monto pagado: \$330,950.71 Monto contratado: \$330,950.71
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 15/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en Calle Cedro, entre Calle Lázaro Cárdenas y Ébano Colonia Lázaro Cárdenas, en la localidad de Tempoal de Sánchez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de los pavimentos y la demolición, entre otros trabajos complementarios.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el rubro de los trabajos se registró como "Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico", trabajos que de acuerdo con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025 corresponden al recubrimiento de un suelo con concreto hidráulico que garantice su durabilidad con el objetivo de servir como superficie de rodamiento; sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo contratado, así como con el reporte fotográfico de la visita de revisión física, se detectó que los trabajos corresponden a un "bacheo profundo con pavimento de concreto hecho en obra", por lo que el análisis del mismo se realizó bajo este último rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación, aportaron del proceso de licitación la solicitud de cotización y carta de aceptación, así como el registro del contratista ante la SEFIPLAN; sin embargo, no proporcionaron, el registro de alta de la obra ante el IMSS; el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

El rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, toda vez que no corresponden a una rehabilitación; aunado a lo anterior, las disposiciones vigentes prevén que únicamente podrán ejecutarse bacheos profundos con mezcla en caliente, no obstante, tras analizar los trabajos pagados en el finiquito de obra, se detectó que el bacheo corresponde a pavimento con concreto hidráulico hecho en obra, por un presunto daño patrimonial de \$203,117.44 (Doscientos tres mil ciento diecisiete pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que el gasto efectuado resulta improcedente, en el periodo de solventación aportaron argumentos sin sustento documental, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.5160814 latitud norte, -98.3756528 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de la obra; sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$203,117.44 (Doscientos tres mil ciento diecisiete pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/024 DAÑ	Obra Número: 2025301610102 Contrato Número: MTE-I3P- FEFMPHT-2025301610102
Descripción de la Obra: Rehabilitación de caminos rurales tramo El Hule Nuevo - El Aguacate en tramos aislados. Localidad: El Hule Nuevo	Monto pagado: \$2,259,033.97 Monto contratado: \$2,259,033.97
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/11/2025

En el cierre de ejercicio se reporta la obra con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rurales en el tramo El Hule Nuevo - El Aguacate en tramos aislados, en la localidad de El Hule Nuevo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el afine y conformación, la extracción de material y los acarreos, entre otros trabajos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el dictamen técnico de evaluación, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la autorización para rebasar el 30% del anticipo y los planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, además el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no indica la fecha de elaboración y el contrato de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no cuentan con la firma de la Síndica Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PM/087/2026, en las coordenadas de localización 21.635118 latitud norte, -98.546664 longitud oeste, en la localidad y municipio de Tempoal, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que identifican la ubicación del banco de material y el recorrido de los acarreos, soportada con reporte fotográfico, notas de la unión local de transportadores, identificaciones oficiales de los participantes y los números generadores de las estimaciones de obra; sin embargo, esta documentación fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador, por lo que no es susceptible de valoración en cumplimiento del artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no siendo suficiente para justificar el señalamiento, por lo que se ratifica lo siguiente:

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino plano...” y “Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino lomerío...”, debido a que en la inspección física los habitantes manifestaron que el banco de materiales utilizado no corresponde al proyectado, por lo que no se encontró evidencia de transporte del material en camino plano pavimentado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 24, 54 primer y cuarto párrafos, y 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y XIV, 115 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino plano pavimentado. (SIC)	M3-KM	53,703.00	0.00	53,703.00	\$13.74	\$737,879.22
Acarreo de material de banco para revestimiento a kilómetros subsecuentes, en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3-KM	41,769.00	3,091.86	38,677.14	\$13.83	\$534,904.85
SUBTOTAL						\$1,272,784.07
IVA						\$203,645.45
TOTAL						\$1,476,429.52

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,476,429.52 (Un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-161/2025/025 DAÑ	Número de Servicio: 2025301610536 Contrato Número: MTE-AD-FORTAMUN-DF-2025301610536
Descripción del Servicio: Estudios y proyectos, proyecto ejecutivo de la construcción de sistema de agua entubada de la localidad Alacranes.	Monto pagado: \$300,000.00 Monto contratado: \$300,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/08/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden al proyecto ejecutivo de la construcción del sistema de agua entubada de la localidad Alacranes; el desarrollo del servicio considera la memoria descriptiva, la justificación del proyecto, el diagnóstico, el aforo de la fuente, las especificaciones, la memoria de cálculo, el diseño, y los planos, entre otros.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario específicamente de la **contratación del servicio**, se detectó que presentaron los términos de referencia, la Garantía de Vicios Ocultos, el finiquito del servicio y el Acta de Entrega-Recepción; en el periodo de solventación aportaron el oficio de designación del encargado de trabajos del servicio; sin embargo, no proporcionaron el Dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, la carta de aceptación, el presupuesto total ni su respectivo análisis de precios unitarios, además, el contrato carece de la firma de la Síndica Municipal y, finalmente, de las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada no integran la factura de pago ni la póliza de cheque del anticipo. Por otra parte, referente a la documentación **soporte del servicio**, no proporcionaron el sustento documental con la participación del responsable de su ejecución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente no aportaron la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, sin embargo, no proporcionaron documentación relativa al soporte del servicio; en el periodo de solventación presentaron el oficio sin número de fecha 06 de agosto de 2025 firmado por la Administradora Única en el que habilitan a la Responsable Técnica, por lo que se ratifica que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 99 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los mismos.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el soporte de la elaboración del servicio debidamente requisitada, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-161/2025/026 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 13 de las 23 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2024301610012, 2025301610006, 2025301610009, 2025301610010, 2025301610013, 2025301610016, 2025301610034, 2025301610036, 2025301610039, 2025301610042, 2025301610044, 2025301610046 y 2025301610050, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron el reporte fotográfico de la colocación de una lona con los datos de las obras, sin embargo, esto no corresponde con lo que establecen la Lineamientos aplicables, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024 y 2025.

Observación Número: TM-161/2025/027 ADM
--

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, sin embargo, del análisis de la documentación presentada para las observaciones número TM-161/2025/001, TM-161/2025/003, TM-161/2025/005, TM-161/2025/006, TM-161/2025/009, TM-161/2025/011, TM-161/2025/015, TM-161/2025/016, TM-161/2025/018, TM-161/2025/020, TM-161/2025/021 y TM-161/2025/023 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 2 de las 26 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2025301610042 y 2025301610050 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 12 de las 26 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2024301610012, 2025301610006, 2025301610009, 2025301610010, 2025301610013, 2025301610016, 2025301610034, 2025301610036, 2025301610039, 2025301610044, 2025301610046 y 2025301610200, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas y, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto, para los recursos de origen Federal, con los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, 115 fracción V, 131 y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, para los recursos de origen Estatal, con los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 96 fracción I, 99 fracción V, 115 y 186 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2024301610012 Construcción de puente vehicular sobre el rio Tempoal, en la localidad de Tempoal.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron guarniciones con

fracturas o desprendidas del puente, derivadas del aumento del cauce del río, hechos asentados en acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
2025301610006	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle artículo 123 entre avenida Chapingo y 24 de febrero, colonia Ricardo Flores Magón.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento en los cadenamientos de acuerdo con el proyecto final, 0+020.00, 0+040.00, 0+060.00 y 0+080.00; fracturas en banquetas en los cadenamientos 0+040.00 y 0+060.00, y fracturas en guarniciones en los cadenamientos 0+030.00, 0+040.00 y 0+060.00, así como desgaste en pintura en varios tramos de la misma; asimismo, se identificó desgaste en el acabado de rayado, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
2025301610009	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal tercera etapa.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento en los cadenamientos 0+040.00, 0+050.00, 0+150.00, 0+180.00, 0+280.00 y 0+420.00 de acuerdo con el proyecto final, así como desgaste en el acabado de rayado, hechos asentados en acta circunstanciada de la visita.

Número de obra	Descripción
2025301610010	Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calles.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento en la calle 1 en los cadenamientos de acuerdo con el levantamiento físico, 0+020.00,

0+030.00 y 0+100; en la calle 2 en el cadenamiento 0+040.00; en la calle 3 en el cadenamiento 0+020.00, y en la calle 4 en el cadenamiento 0+080.00, así como desgaste en el acabado de rayado, hechos asentados en acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2025301610013

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en acceso a la localidad.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron fracturas en el pavimento en los cadenamientos 0+020.00, 0+040.00, 0+080.00 y 0+120.00, de acuerdo con el proyecto final, así como desgaste en el acabado rayado del pavimento en tramos aislados, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita, además, se encontró material de construcción en un lado del pavimento obstruyendo el libre tránsito.

Número de obra

Descripción

2025301610016

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en acceso a la localidad.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó en un área del pavimento desgaste en la superficie de rodamiento, además, no se incluyó dentro de los alcances la renivelación de las cajas de válvulas.

Número de obra

Descripción

2025301610034

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Chapingo entre calles artículo 3 y carril 24 de febrero colonia Ricardo Flores Magón.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que derivado de la revisión física se detectaron fisuras en el pavimento en los cadenamientos 0+030.00, 0+070.00, 0+100.00 y

0+120.00, de acuerdo con el proyecto final, así como en las banquetas de lado derecho en los cadenamientos 0+030.00 y 0+080.00 y de lado izquierdo en el 0+100.00; aunado a lo anterior, se identificó que en la banqueta del lado derecho no fue colocada la cimbra.

Número de obra

Descripción

2025301610036

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Urano entre avenida Tempoal y calle 18 de marzo colonia Ricardo Flores Magón.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se detectaron fisuras en el pavimento en los cadenamientos de acuerdo con el proyecto final 0+080.00 y 0+115.00 de la calle Urano y en el cadenamiento 0+020 de la calle 18 de marzo, así como fisuras en las guarniciones de lado derecho en el cadenamiento 0+000; también, se observó un desgaste en el acabado rayado del pavimento, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2025301610039

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Naranjo entre Avenida 5 de mayo y lateral carretera Alazán Canoas colonia Lázaro Cárdenas.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que falta la aplicación de pintura amarillo tráfico en tramos aislados de la guarnición; además, se observó una fisura en un tramo del pavimento, así como la presencia de material en las banquetas de concreto, obstruyendo el libre tránsito de los peatones.

Número de obra

Descripción

2025301610044

Rehabilitación de pavimentación con concreto hidráulico en Avenida 5 de mayo, segunda etapa, entre calle Ignacio de la Llave y Rafael Platón Sánchez, colonia Centro.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó desgaste sobre algunas áreas de la superficie de rodamiento.

Número de obra

Descripción

2025301610046

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle sin nombre.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existen fisuras en tramos aislados, además de desgaste en el acabado de rayado del pavimento, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2025301610200

Rehabilitación de revestimiento en calles.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron tramos aislados con material de revestimiento disgregado y presencia de vegetación.

Observación Número: TM-161/2025/028 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación, en el periodo de solventación se exhibieron argumentos que no son suficientes e idóneos, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$87,394,025.95, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$837,520.00	\$448,920.00	\$6,268,640.00	\$5,035,560.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2025 se reportan 48 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$80,712,528.71, encontrando lo siguiente:

- 37 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 11 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 48 contratos se adjudicaron 5 a sólo 1 empresa contratista, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Constructores Asociados Riv-Oc, S. A. de C. V., con los siguientes números de contrato: MTE-AD-FAISMUN-2025301610042, MTE-AD-FAISMUN-2025301610046, MTE-AD-FEFMPHT-20253016103, MTE-AD-REM-FEFMPHT-2025301610200 y MTE-AD-FORTAMUN-DF-2025301610533.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 16

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-161/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-161/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-161/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-161/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-161/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-161/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-161/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-161/2025/008

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-161/2025/009

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-161/2025/010

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-161/2025/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-161/2025/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-161/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$59,401,494.53, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$5,445,712.70; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$50,235,926.99
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	2,506,772.75
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B		52,742,699.74
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	1,213,082.09
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	53,955,781.83
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F		59,401,494.53
Diferencia (Incremento) G=F-E		5,445,712.70

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-161/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$6,638,019.60	\$6,540,731.45	\$6,540,731.45

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-161/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-161/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-161/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-161/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;

- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-161/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:

- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-161/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-161/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-161/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-161/2025/008 DAÑ	\$262,886.26
2	FM-161/2025/009 DAÑ	\$717,246.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$980,132.26
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
3	TM-161/2025/002 DAÑ	\$5,899,200.00
4	TM-161/2025/004 DAÑ	\$61,666.84
5	TM-161/2025/007 DAÑ	\$138,345.95
6	TM-161/2025/008 DAÑ	\$60,276.86
7	TM-161/2025/010 DAÑ	\$263,702.74
8	TM-161/2025/012 DAÑ	\$3,635,744.30
9	TM-161/2025/013 DAÑ	\$301,411.24
10	TM-161/2025/014 DAÑ	\$264,911.70

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
11	TM-161/2025/017 DAÑ	\$222,689.89
12	TM-161/2025/019 DAÑ	\$70,860.00
13	TM-161/2025/022 DAÑ	\$203,117.44
14	TM-161/2025/024 DAÑ	\$1,476,429.52
15	TM-161/2025/025 DAÑ	\$300,000.00
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$12,898,356.48
TOTAL		\$13,878,488.74

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.